



Resolución 2018R-60-17 del Ararteko, de 7 de septiembre de 2018, por la que recomienda al Departamento de Empleo y Políticas Sociales que revise las resoluciones por la que se acuerda la extinción de las prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda y la reclamación de prestaciones, al existir una causa justificada para rechazar uno de los empleos, cual es la situación de embarazo con riesgo obstétrico alto.

### Antecedentes

1. Una persona ha formulado una queja ante el Ararteko que tiene por objeto su disconformidad con la reclamación de 9.088,28€ en concepto de prestaciones económicas de Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y Prestación Complementaria de Vivienda (PCV).

Según refiere la reclamante, Lanbide ha declarado la obligación de devolver 9.088,28€ mediante resolución del director general de Lanbide,-Servicio Vasco de Empleo de 8 de julio de 2016. Así mismo, ha desestimado el recurso interpuesto mediante resolución de 2 de diciembre de 2016.

En la resolución del recurso se hace referencia a que la reclamante ha percibido en concepto de prestaciones mayores cantidades de las que le correspondían, *"por lo que deberá reintegrar, como establece la resolución recurrida, la diferencia entre lo recibido y lo que realmente debería haber percibido según las previsiones legales"*.

El motivo de la reclamación es que en el mes de junio de 2012 se dio de baja en uno de los empleos que tenía. Era empleada de hogar y estaba embarazada. Al diagnosticarle diabetes gestacional tuvo que tener un seguimiento de su embarazo que le impidió responder a sus obligaciones laborales. Trabajaba en dos viviendas, en una de ellas se dio de baja en junio del año 2012, en la otra en agosto del año 2012. En la vivienda en la que se dio de baja trabajaba cuatro horas al día.

Ha adjuntado copia del informe del Hospital de Cruces que refleja que sufría una diabetes gestacional y que el parto tuvo lugar el 29 de noviembre de 2012 por cesárea.

Lanbide mediante resolución de fecha 29 de junio de 2013 acordó declarar extinguido el derecho a la prestación de RGI con efectos al mes de junio de 2012. La reclamación de prestaciones corresponde a todas las prestaciones abonadas desde junio de 2012 a mayo de 2013. Lanbide ha acordado que el pago de la deuda se va a producir compensando de la nómina la cantidad de 30€ mensuales. Dicho importe es el más favorable.





2. El Ararteko, tras la admisión de la queja a trámite, solicitó información a Lanbide con relación a los hechos anteriores y trasladó con carácter previo algunas consideraciones que, para no ser reiterativos, posteriormente se reproducen. En concreto, solicitó información con relación a las siguientes cuestiones:
- a) Motivos por los que se valora que no había razones justificativas para dejar uno de los trabajos a pesar de sufrir un embarazo de riesgo.
  - b) Copia de la resolución por la que se acordó la extinción de las prestaciones de RGI y PCV en el año 2012.
  - c) Explicación de los conceptos y de los periodos a los que afecta la obligación de la devolución de las prestaciones de RGI y PCV en cuantía de 9.088€.
  - d) Cualquier otra cuestión de interés con relación a los anteriores hechos.

3. Lanbide ha respondido por informe de su director general. Respecto a la primera cuestión señala que *"la autora de la queja no manifestó nada, por lo cual el Servicio de Orientación Laboral de la oficina de Lanbide de Mungía no apreció motivo justificado y, en consecuencia, se mantuvo la solicitud de empleo de (...). En caso de ser justificados los problemas en el parto o anteriores a él, la solicitud de empleo se deja sin intermediación. En este caso no sucedió así y la señora (...) renunció voluntariamente al empleo sin dar ningún tipo de explicaciones sobre ello en Lanbide.*

*Ha quedado probado que tenía opción a dejar sin intermediación la solicitud de empleo (y que Lanbide la aplica, en caso de estar razonada), ya que Lanbide dejó suspensa sin intermediación la solicitud de empleo de la propia autora de la queja desde el 4 de diciembre de 2012 hasta el 22 de marzo de 2013.*

*En relación con lo anterior, debemos manifestar que como trabajadora tenía derecho a solicitar la incapacidad temporal, según dispone el artículo 169 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; en lugar de ejercer dicho derecho, se dio de baja voluntariamente en el trabajo."*

Con respecto a la segunda cuestión, Lanbide adjunta copia de la resolución del director general de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, de 29 de junio de 2013, donde se dan por extinguidas la renta de garantía de ingresos y la prestación complementaria de vivienda en aplicación del artículo 28.1.i) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. Lanbide añade que la unidad de convivencia no presentó ningún recurso ni en la vía administrativa ni en la judicial.

Respecto a la explicación solicitada relativa a los conceptos y a los periodos a los que afecta la obligación de la devolución de las prestaciones de RGI y PCV en cuantía de 9.088,28€, informa de la resolución del director general de Lanbide de





8 de julio de 2016 por la que se declaró que se debía devolver 9.088,28€ (RGI: 6.829,95 € 1 PCV: 2.258,33 €). Añade que en la misma resolución se declaró que dicha percepción indebida se generó con motivo de la baja voluntaria del empleo solicitada por (...) el 30 de junio de 2012. La anterior resolución determinó el periodo de devengo de la percepción indebida, desde: 30/06/2012 hasta: 31/05/2013.

### Consideraciones

1. Lanbide ha acordado la extinción del derecho a la RGI/PCV en base al artículo. 28.1 i) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social en la redacción dada por la Ley 4/2011, de 24 de noviembre (Ley 18/2008) *"Cuando sea de aplicación, rechazar en una ocasión, sin causa justificada, un empleo adecuado según la legislación vigente o una mejora en las condiciones de trabajo que pudiera conllevar un aumento del nivel de ingresos"*.

Así mismo, ha aplicado la previsión establecida en el artículo 56 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo regulador de la Renta de Garantía de Ingresos que establece la obligación de devolver: *"Si, como consecuencia de un procedimiento de modificación, suspensión o extinción, o por cualquier otra circunstancia, se comprobara la percepción indebida de la Renta de Garantía de Ingresos (...)"*

2. Como consta en los antecedentes, la reclamante se dio de baja laboral en uno de los empleos por las dificultades que conllevaba el mantenimiento de ambos empleos al estar embarazada y tener un embarazo de riesgo por habersele diagnosticado diabetes gestacional por lo que tenía un factor de riesgo obstétrico alto. En otro de los empleos continuó trabajando hasta el mes de agosto del mismo año. En consecuencia, acredita que estaba embarazada y que debido a los problemas y dificultades que sufría tuvo que hacer frente a numerosos controles de embarazo, lo que unido a la necesidad de un cuidado mayor por estar en riesgo su vida y la de su hijo, le llevó a darse de baja en uno de los empleos.

Lanbide al conocer la baja voluntaria acordó la extinción de las prestaciones e inició un procedimiento de reclamación de prestaciones por las cantidades abonadas en concepto de RGI/PCV durante ese año.

La reclamante no formuló recurso frente a la resolución de extinción, pero sí mostró su oposición con relación al procedimiento de reclamación de prestaciones. Las alegaciones que presentó hicieron referencia a las dificultades derivadas de su situación de embarazo de riesgo.

3. Lanbide, en el informe remitido a esta institución, se reafirma en su posición entendiendo que la reclamante debería haber suspendido la solicitud de empleo sin intermediación debido al embarazo. Además, añade que la reclamante podría haber solicitado la incapacidad temporal. No obstante, ninguna de esas respuestas son correctas para su situación. La reclamante mantuvo el otro empleo que tenía hasta





meses después, por lo que dichas posibilidades en su caso no eran factibles, ya que la continuación en uno de los empleos impedía tanto solicitar la no intermediación laboral como la incapacidad temporal.

Por ello, en opinión del Ararteko, las alegaciones de la reclamante deberían haberse tomado en consideración y estimar que existía causa justificada para rechazar uno de los empleos, por lo que no concurre, en este caso, causa de extinción del derecho a la RGI/PCV. A juicio del Ararteko, si solicitó la baja laboral de manera voluntaria en uno de sus empleos fue porque tenía un embarazo de alto riesgo que, además, quedó posteriormente confirmado por la necesidad de llevar a cabo una intervención quirúrgica mediante cesárea. En esa situación es manifiesto que la reclamante acreditó su voluntad de trabajar pues mantuvo uno de los empleos. El rechazo a uno de los empleos estuvo plenamente justificado por la necesidad imperiosa de hacer frente a su delicado estado de salud.

4. Lanbide haciendo uso de las potestades que ostenta, ha estimado, en cambio, que no existe causa justificada, por lo que ha aplicado la previsión establecida en el artículo 28.1 i) de la Ley 18/2008. El Ararteko discrepa de la apreciación realizada por el Servicio Vasco de Empleo y considera, que sí que existe causa justificada para abandonar uno de sus empleos. A su juicio Lanbide no ha ponderado adecuadamente el hecho de que la reclamante se vio impelida a rechazar, a consecuencia de su estado, uno de los empleos que tenía.

En aplicación del artículo 103 de la CE: *"1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho"*.

El sometimiento pleno a la ley y al Derecho permite el control de la actuación de la Administración a la luz de los principios generales del Derecho. Estos principios informan todo el ordenamiento jurídico (artículo 1.4 Código Civil). Entre los principios generales del Derecho que son de aplicación a las actuaciones de las Administraciones Públicas está el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, artículo 9.3 CE. En base a dicho principio cabe valorar si la decisión de extinguir la RGI en estas circunstancias es coherente o traspasa los límites racionales de la discrecionalidad y, en consecuencia, infringe el ordenamiento jurídico y más concretamente dicho principio. A juicio del Ararteko, no es coherente considerar que no existió causa justificada para rechazar uno de los empleos debido a la situación de embarazo de alto riesgo obstétrico en la que se encontraba la reclamante y se decidiera, por ello, extinguir y reclamar las cantidades percibidas por una unidad de convivencia que acaba de tener un bebé, y que tiene a otro menor a su cargo.

Por ello, el Ararteko estima necesario, también, invocar expresamente el principio del interés superior del menor, que informa nuestro ordenamiento jurídico y cuyo alcance se analiza en la recomendación general del Ararteko 2/2015, de 8 de abril *"La*





*obligada consideración al interés superior del menor en las políticas públicas y, en especial, en el sistema de garantía de ingresos”.*

*En la misma expresamente se recomendaba que “en las decisiones relativas a la suspensión y extinción de las prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda, cuando hay un niño o niña en la unidad de convivencia, se evalúe el interés superior del menor, este interés constituya la consideración primordial y se pondere respecto a los incumplimientos de obligaciones por parte de los miembros de la unidad de convivencia (sus padres o tutores principalmente) beneficiarios de las prestaciones”.*

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

#### RECOMENDACIÓN

El Ararteko recomienda al Departamento de Empleo y Políticas Sociales que proceda a revisar las resoluciones por la que se acuerda la extinción de las prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda y por la que se le reclaman prestaciones que ascienden a la cantidad de 9.088,28€, ya que, a juicio del Ararteko, existió en el presente caso, una causa justificada para que la reclamante rechazara uno de los empleos por encontrarse embarazada en situación de riesgo obstétrico alto.

